



JUEZ DE COMPETICIÓN

**Expediente: Grupo 12 Tercera División de Fútbol Sala – 2019/2020**

En Las Rozas de Madrid, a 25 de mayo de 2020, el Juez de Competición de Fútbol Sala adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES**

**Primero.**- Con fecha 11 de marzo de 2020, y habida cuenta de la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19, la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) acordó suspender las competiciones de ámbito estatal y de carácter no profesional en la modalidad principal de fútbol, así como en las especialidades de fútbol sala y fútbol playa, por un periodo de dos semanas.

**Segundo.**- Seguidamente, el Gobierno de España adoptó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, lo que supuso la paralización de la mayor parte de las actividades económicas y profesionales. En particular, y en lo que aquí interesa, quedaron suspendidos los espectáculos públicos y las actividades deportivas. Dicha declaración se mantiene en la actualidad (la última prórroga fue aprobada mediante Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, publicado en el BOE al día siguiente).

**Tercero.**- En fecha 23 de marzo de 2020, la citada Comisión Delegada acordó la suspensión de todas las competiciones de ámbito estatal y carácter no profesional en sus diferentes modalidades y especialidades hasta que las autoridades competentes del Gobierno de España y la Administración General del Estado consideraran que era posible la reanudación. Dicha posibilidad se supedita a que la vuelta a las competiciones no entrañe ningún riesgo para la salud de los futbolistas, técnicos, árbitros, empleados de clubes y demás agentes implicados.

**Cuarto.**- La Comisión Delegada de la RFEF se reunió el 16 de abril de 2020 y adoptó una serie de acuerdos entre los que se encuentra la incorporación de la Disposición Adicional Tercera al Reglamento General que prevé un conjunto de preceptos que resultan aplicables durante la situación excepcional y de fuerza mayor derivada del COVID-19. Cumpliendo el trámite legalmente establecido, estos acuerdos se elevaron a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes para su correspondiente aprobación.



## JUEZ DE COMPETICIÓN

**Quinto.**- La Presidenta del Consejo Superior de Deportes, en fecha 30 de abril, dictó una Resolución relativa a las competiciones deportivas oficiales no profesionales de la Temporada 2019/2020 con el propósito de fijar recomendaciones en todo lo relativo a la finalización de las mismas (tratando, en definitiva, de resolver si estas deben continuar o no), así como cuál debería ser el orden clasificatorio a los efectos de determinar campeones, ascensos y descensos en el caso de que dichas competiciones no pudieran concluir. En esta Resolución se indica que corresponde a las comisiones delegadas de las distintas federaciones deportivas españolas la competencia para conocer y resolver, motivadamente, tales supuestos sobre la base de criterios de objetividad, integridad, justicia deportiva y respeto a los resultados competitivos.

**Sexto.**- Asimismo, el 3 de mayo de 2020, se publicó la Orden SND/388/2020 por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado. La orden establece las condiciones de acuerdo con las cuales se ha de desarrollar la actividad deportiva profesional y federada durante las fases de desescalada.

**Séptimo.**- El Consejo Superior de Deportes ha elaborado también un Protocolo Básico de Actuación para la vuelta a los Entrenamientos y el Reinicio de las Competiciones Federadas y Profesionales, que es de cumplimiento obligado para los deportistas federados, profesionales y de alto nivel, así como para las federaciones y demás entidades deportivas. Dicho protocolo ha sido finalmente aprobado mediante Resolución de 4 de mayo de 2020, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, y ha sido publicado en el BOE de 6 de mayo de 2020.

**Octavo.**- La Comisión Delegada de la RFEF volvió a reunirse el 8 de mayo con el propósito de analizar y adoptar los acuerdos que resultasen pertinentes para la finalización de la competición oficial de la Temporada 2019/2020 y en relación con los aspectos organizativos de la Temporada 2020/2021. Entre las medidas más importantes adoptadas por este órgano federativo se cuentan la modificación del contenido de la Disposición Adicional Tercera (aprobada en su anterior sesión) y la incorporación de la Disposición Adicional Cuarta (que establece una serie de principios generales y especiales derivados de las circunstancias de fuerza mayor originadas por el COVID-19 aplicables a las competiciones oficiales de ámbito estatal) al Reglamento General. En la misma fecha, dichas propuestas fueron elevadas para su aprobación, en su caso, por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

**Noveno.**- Con fecha 9 de mayo se publicó en el BOE la Orden SND/399/2020, de ese mismo día, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del Estado de Alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la desescalada. En materia de práctica deportiva, en dicha Orden se establecen, entre otras cuestiones las condiciones en las que los deportistas profesionales y los deportistas federados pueden realizar su actividad deportiva durante esta fase. Así, entre otros aspectos, se disponen las condiciones para la reapertura de los Centros de Alto Rendimiento, de las instalaciones



## JUEZ DE COMPETICIÓN

deportivas al aire libre, de los centros deportivos para la práctica deportiva individual y el entrenamiento medio en ligas profesionales.

**Décimo.**- En fecha 12 de mayo, la RFEF publicó el contenido de la Circular nº 66 con el propósito de informar acerca de los últimos acuerdos adoptados por la Comisión Delegada.

**Decimoprimer.**- El 13 de mayo de 2020 se reunió, con carácter urgente, la Comisión Delegada de la RFEF. En dicha reunión se acordó una modificación menor de la Disposición Adicional Cuarta que pretende dotar de mayor claridad al acuerdo alcanzado en su sesión anterior. Nuevamente, la propuesta fue elevada a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes para que, en caso de que lo estime conveniente, proceda a su aprobación.

**Decimosegundo.**- Al día siguiente, la RFEF publicó la Circular nº 67, en la que se informa de estos últimos acuerdos.

**Decimotercero.**- En fecha 16 de mayo, el Gobierno publicó la Orden SND/414/2020, de flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, en la que se incluyen disposiciones relativas a las actividades deportivas que se circunscriben a los entrenamientos básicos para las competiciones no profesionales, así como a los entrenamientos totales o precompetición para las competiciones profesionales.

**Decimotercero.**- La Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 19 de mayo, aprobó las diversas propuestas de modificación de la normativa federativa aprobadas por la Comisión Delegada de la RFEF, incluidas la introducción de las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta al Reglamento General.

**Decimocuarto.**- En fecha 19 de mayo este Juez de Competición solicitó a la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife la remisión de la clasificación del grupo 12 de Tercera División de Fútbol Sala existente en el momento de suspensión de la competición. Trámite este que fue cumplimentado por la citada territorial al día siguiente.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.**- Resulta competente el Juez de Competición de Fútbol Sala para validar la clasificación del Grupo 12 de Tercera División de Fútbol Sala. Dicha competencia deriva de la Resolución de la Presidenta del Consejo Superior de Deportes de 30 de abril, de los apartados 1, letra j, y 6, letra b de la Disposición Adicional Cuarta al Reglamento General.

## JUEZ DE COMPETICIÓN

**Segundo.**- En su reunión de fecha 8 de mayo de 2020 la Comisión Delegada de la RFEF acordó dar por finalizada la fase regular de la competición en aquellas categorías que preveían un sistema de fase de ascenso, de un lado, y la disputa de un play-off entre el mismo número de equipos previsto inicialmente con un número máximo de ocho (Disposición Adicional Cuarta apartado 1 letra k y apartado 6 letra b del Reglamento General), de otro. El Campeonato Nacional de Liga de Tercera División de Fútbol Sala es una de las competiciones que, por su propia naturaleza, consta de una fase regular y una fase de ascenso. De este modo, la fase regular de dicha competición ha de darse por concluida con los resultados clasificatorios existentes en el momento de la suspensión de las competiciones (Disposición Adicional Cuarta apartado 1 letra i del Reglamento General), siendo que en el Grupo 12 de Tercera División de Fútbol Sala, de acuerdo con la información facilitada por la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, la clasificación queda de la siguiente manera:

P	Equipo	J	G	E	P	GF	GC	Puntos
1	CD / JUAN XXIII - FS	19	16	1	1	125	63	49
2	DIALPRIX-COSTA SUR	18	13	3	2	77	46	42
3	A.D. DUGGI F.S.	20	13	2	5	92	55	41
4	C.F.S. CHINGUARO	20	11	4	4	65	56	37
5	C.D. STA. CRUZ UCANCA	20	10	3	7	84	76	33
6	CHINA IGUESTE - FS	20	9	2	9	76	72	29
7	A.D. JVT. LOS PINOS	20	7	6	7	77	65	27
8	TOJUMA SAN BENITO F.S.	20	7	3	9	51	77	24
9	LA VICTORIA F.S.	20	6	5	8	85	84	23
10	C.F.S. COSMOS II	20	5	5	10	53	67	20
11	CFS / RONDA PTO. CRUZ	20	6	0	14	85	100	18
12	F.S. LA ZARZA	19	4	4	11	58	77	16
13	C.F.S. ADEJE' 78	19	4	3	12	59	71	15
14	C.F.S. REALEJOS RAMBLA DE CASTRO	19	2	1	14	44	122	7

No obstante, como puede apreciarse, los equipos que conforman el grupo han disputado un número diferente de partidos. Por este motivo, y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta apartado 2.1 i) del Reglamento General (*"en el caso de que algún grupo competitivo hubiera equipos que tuvieran partidos atrasados o pendientes de jugar, para establecer la clasificación se le aplicará el criterio del mejor coeficiente, es decir, dividir los puntos obtenidos entre los partidos disputados para determinar su posición en la clasificación"*) debe calcularse el coeficiente de puntos/partidos. De este modo, la clasificación final quedaría como sigue:



## JUEZ DE COMPETICIÓN

Posición	Equipo	Coficiente (puntos/partidos)
1	CD / JUAN XXIII	2,57894737
2	DIALPRIX-COSTA SUR	2,33333333
3	A.D. DUGGI F.S.	2,05
4	C.F.S. CHINGUARO	1,85
5	C.D. STA. CRUZ UCANCA	1,65
6	CHINA IGUESTE - FS	1,45
7	A.D. JVT. LOS PINOS	1,35
8	TOJUMA SAN BENITO F.S.	1,2
9	LA VICTORIA F.S.	1,15
10	C.F.S. COSMOS II	1
11	CFS / RONDA PTO. CRUZ	0,9
12	F.S. LA ZARZA	0,84210526
13	C.F.S. ADEJE 78	0,78947368
14	C.F.S. REALEJOS RAMBLA DE CASTRO	0,36842105

Sentado lo anterior, y una vez aplicada la regla del mejor coeficiente, este Juez de Competición, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, acuerda validar la clasificación existente en el momento de la suspensión de la competición en el Grupo 12 de Tercera División de Fútbol Sala, por otro lado, es coincidente con la remitida por la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife.

**Tercero.-** En concordancia con el fundamento anterior, corresponde a este Juez de Competición determinar el equipo campeón y que ascenderá directamente a Segunda División B de Fútbol Sala.

Para dilucidar qué equipo es el primer clasificado y por lo tanto el que ascenderá a Segunda División B en el Grupo 12 de Tercera División de Fútbol Sala habrá que atender, como se ha dicho, a los resultados clasificatorios existentes en el momento de la suspensión de las competiciones.

Tal y como se deduce del contenido de la clasificación validada anteriormente, el equipo que ocupa la primera posición en el Grupo 12 de Tercera División y por lo tanto asciende directamente a Segunda División B es el CD JUAN XXIII FS

Asimismo, como se desprende de la clasificación, no todos los equipos habían disputado el mismo número de encuentros en la fecha en que se suspendió la competición, no existiendo empates entre ningún equipo. Por esta razón, este órgano valida, a los efectos competicionales oportunos, la primera posición de la clasificación existente en el momento en que se paralizó la competición, sin tener que acudir a ningún otro precepto normativo para resolver empates o supuestos en los que los equipos hubiesen disputado un número de encuentros distinto.

## JUEZ DE COMPETICIÓN

Así, en el Grupo 12 de Tercera División, el equipo que ha quedado clasificados en la primera posición y, por tanto, al que le corresponde ascender a Segunda División B es el CD JUAN XXIII FS.

**Cuarto.**- Una vez determinada la primera posición en el Grupo 12 de Tercera División de Fútbol Sala, procede dar traslado al Comité Nacional de Fútbol Sala de la RFEF a los efectos de su consideración establecidos en el Reglamento General y redactar las Bases de Competición específicas para la finalización de la competición en el Campeonato Nacional de Liga de Tercera División de Fútbol Sala en relación con el ascenso a Segunda División B de Fútbol Sala.

En virtud de cuanto antecede, el Juez Único de Competición,

### ACUERDA:

1º) Validar la clasificación del Grupo 12 de Tercera División de Fútbol Sala existente en el momento de suspensión de la competición.

2º) Determinar que el equipo del Grupo 12 de Tercera División de Fútbol Sala que, en atención a la clasificación, ha de ascender a Segunda División B es el CD JUAN XXIII FS.

3º) Dar traslado de la presente resolución al Comité Nacional de Fútbol Sala de la RFEF para su consideración a la hora de realizar los emparejamientos en la fase de ascenso a Segunda División.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Juez Único de Apelación antes de las 14:00 horas del miércoles 27 de mayo.

Notifíquese al Comité Nacional de Fútbol Sala de la RFEF para su traslado a los clubes interesados y a las Federaciones de ámbito autonómico a las que dichos clubes se encuentren afiliados a los efectos oportunos.

**JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DE FÚTBOL SALA**